República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803

Palmira V, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Por demanda ejecutiva de menor cuantía radicada bajo el Nro. 2020 – 00136 -00, BANCOLOMBIA mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor en contra de WILMER GIOVANNI SALCEDO SALGADO, con base en un título valor- PAGARE.

Verificado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó titulo ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.) se procederá a librar mandamiento de pago de la forma como fue pedida.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1. Librar orden pago en contra del señor WILMER GIOVANNI SALCEDO SALGADO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($69.907.624)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.660091004.

1.1.2. Por los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.2. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS Mcte. **($10.000.000,oo)** correspondiente a la cuota de fecha 5 de diciembre de 2019.

1.2.1. Por los intereses moratorios, de la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2.2. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **($2.611.149)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 6 de Junio de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

1.3. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS Mcte. **($10.000.000,oo)** correspondiente a la cuota de fecha 5 de junio de 2020.

1.3.1. Por los intereses moratorios, de la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 6 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.2. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **($2.611.149)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de junio de 2020.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Notificar al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los articulo 291 a 293 del C. G P. Hágasele saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería judicial a la doctora JULIETH MORA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali y T.P. 171.802 del CSJ ., para que actué dentro del proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial de poder allegado a la demanda.

5. <u>TÉNGANSE AUTORIZADOS</u> por la doctora JULIETH MORA PERDOMO, a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 de Cali y TP. 298.290 en cumplimiento del artículo 27 inciso 1º del Decreto 196 de 1971 y a los señores DORA ELIANA BOCANEGRA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.543.988, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918, CAROL

LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.077, ANEGLICA JULIETH AGUDELO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, JUAN FELIPE CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.077, ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.063.945, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.467, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.097.470 y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.324.626 a fin de que actúen como dependientes judiciales en el presente proceso, de conformidad con lo enmarcado en el artículo 27 inciso 2º del Decreto 196 de 1971, **SOLO DE RECIBIR INFORMACION**.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Nat.